



INFORME AL DESPACHO: 04 DE ABRIL DE 2023.

Hago saber a usted que el apoderado judicial del actor presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR AURA VERONICA MILANES ZUÑIGA CONTRA DISEÑOS Y SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S. (DISOLES) Y JORGE ESCOBAR BUELVAS. RADICADO. No. 23001310500220230005700.

ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Decídase si se tiene por subsanada o no, la anterior demanda.

Ha de precisarse que inicialmente este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de la demanda.

Dicho lo anterior y una vez examinado el expediente, observa el Juzgado que dentro del escrito de subsanación de demanda presentado, aún subsisten irregularidades que llevarán a rechazar la presente demanda.

Es así como en el escrito de subsanación se redacta una situación fáctica nueva, la cual no estaba contemplada en el escrito inicial:

CUARTO: Las funciones realizadas fueron

1. Archivar correspondencia
2. Atención al público.
3. Hacer pagos de servicios públicos y privados de la empresa y sus socios.
4. Hacer depósitos bancarios.
5. Llevar el registro de los gastos diarios de la empresa.
6. Hacer las compras de los suministros de la oficina de cafetería y papelería
7. Redactar escritos para solicitudes y trámites ante entidades públicas, privadas.
8. Hacer y contestar llamadas.

Y de más propias del oficio que fueren asignadas por el jefe inmediato

Lo mismo ocurre con el hecho DÉCIMO PRIMERO, se redactan 14 funciones realizadas por la accionante en un nuevo contrato de trabajo.

De igual manera, en el escrito inicial de la demanda se había manifestado que se había pactado un salario de \$730.000, como se muestra en la siguiente imagen:

QUINTO.- Que el salario pactado a devengar por tiempo completo fue inicialmente por la suma de Setecientos Treinta Mil pesos (\$730.000) mensuales y al finalizar el contrato por del despido injusto, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) mensuales.

Por otro lado, en la subsanación de la demanda se expresa que la suma inicial del salario fue de \$ 750.000:

TRECE: La forma de pago fue inicialmente la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos (\$750.000) quincenalmente y los últimos seis meses la suma de (\$1.500.000) mensuales.

Pues bien, se presenta una incongruencia en las dos afirmaciones en cuanto al salario pactado.

De otra parte, se manifestó al actor que había omitido remitir copia de la demanda y de sus anexos al accionado de forma concomitante con la presentación de la demanda, sin embargo, el apoderado judicial del actor aportó a folios 11 y 12 del escrito de subsanación, pantallazo donde se remiten documentos pdf contentivos de demanda y subsanación de la misma.

No obstante, no se observa una prueba fehaciente que dé cuenta de que la parte accionada recibió la comunicación remitida, lo que no ofrece certeza al Despacho de que la demanda fue debidamente recibida por el accionado.

Por tanto y con fundamento en lo anteriormente expuesto, considera el Juzgado que no se subsanaron las falencias indicadas, es más, se agregaron nuevos hechos al escrito demandatorio, lo que no es procedente en esta etapa del proceso, pues se constituiría una **reforma de la demanda**.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso en libros radicadores y en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

Firmado Por:

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921b4f27be989646f39206a885a0a365257154795d0fb55b5182f681ec1dfa31**

Documento generado en 05/05/2023 10:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>